



Expediente: **054830225887**
Radicado: **RE-02001-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/05/2025** Hora: **12:35:16** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, notificada de manera personal el día 31 de julio de 2017 modificada mediante Resolución RE-02159-2022 del 08 de junio de 2022, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales a la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.444, a la señora **LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.292, al señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.675 y a la señora **NATALIA QUINTERO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1007, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño, bajo las siguientes características:

Coordenadas del predio															
Nombre del predio				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
La Linda				FMI:	028-1007			-75	12	0.901	5	38	38	1752	
Punto de captación N°: 1									1						
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente											
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
				-75	12	9.6	5	38	36.2	1770					
Usos									Caudal (L/s.)						
1	PECUARIO (CULTIVO DE TRUCHA)									12.48					
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE									12.48 l/s						
Punto de captación N°:2									2						
Nombre de la fuente				Coordenadas de la Fuente											
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
				-75	12	2	5	38	35.6	1786					
Usos									Caudal						
1	domestico									0.0056l/seg					
2	Agrícola									0.0241l/seg.					
3	Industrial (procesamiento de trucha)									0.019 l/seg					
Total caudal a otorgar de la Fuente Siete Cueros									0.0487 l/seg						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									12.52l/seg						



2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-09554-2023 del 24 de agosto de 2023, comunicado el día 25 de agosto de 2023, se requirió a los titulares de la Concesión de Aguas, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, modificada mediante Resolución RE-02159-2022 del 08 de junio de 2022.

3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 17 de diciembre de 2024, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-09060-2024 del 31 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de inspección ocular al predio “La Linda” el día 17 de diciembre de 2024, en compañía del Señor Duván Rendón como representante de la parte interesada, con el fin de realizar control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la Señora CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.462.444, mediante la Resolución No. 133-0202 del 14 de julio de 2017 y Resolución RE-02159 del 8 de junio de 2022, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-1007 denominado La Linda, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño.

Al llegar al predio se procede a realizar recorrido donde se toma información del predio, los puntos de captación de la fuente hídricas que tiene legalizadas, seguimiento a los usos otorgados e implementación de las obras de control de caudal.

En el predio se tiene una vivienda, la cual es habitada por tres personas permanentes y tres personas transitorias. Para el uso doméstico y pecuario se utiliza el agua de la fuente hídrica Siete Cueros. Y de la quebrada la Linda para uso piscícola, se tienen construidos dos estanques con las siguientes medidas: 6 mt de largo * 1.50 mt de ancho * 1.20 mt de profundo.

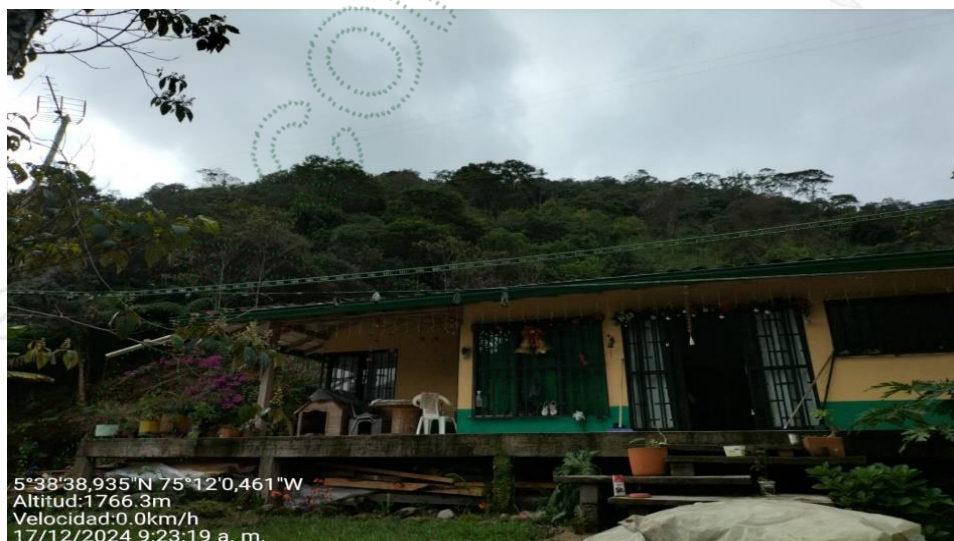


Imagen 1. Predio con FMI No. 028-1007

Se evidencia que el usuario está haciendo uso de la fuente hídrica Siete Cueros, en esta fuente no se evidencia la implementación de la obra de control de caudal otorgada por Cornare. El agua es canalizada por medio de una cuneta en cemento y cae a una especie de lago artificial que represa el agua con una obra de captación con rejilla y es conducida a través de una cuneta en cemento y cae a otra obra en mampostería y continua el agua hacia los estanques de peces.



Imagen 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Punto de captación en la fuente hídrica Siete Cueros y sistema de conducción y otras obras construidas.

Y de la quebrada La Linda se observa la construcción de una obra con rejilla para la captación del agua, la cual va ser conducida a través de un canal de conducción 300 metros aproximadamente hasta el predio, de esta fuente no se está haciendo uso en el momento. Se tiene proyectado que el agua de la quebrada La Linda llegue donde se encuentra represada el agua que se capta de la fuente hídrica Siete Cueros.



Imagen 8. Punto de captación en la fuente hídrica La Linda

El usuario no ha tramitado permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio.

De acuerdo a lo observado en campo y a lo manifestado por el Señor Dubán Rendón, en la actualidad el recurso hídrico se está utilizando para los usos doméstico, pecuario, piscícola e industrial (procesamiento de truchas); el uso para riego no se está utilizando ya que no se tienen cultivos establecidos en el predio.

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA

De acuerdo a la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución RE-02159 del 8 de junio de 2022, de la siguiente forma:

Nombre del predio	La Linda	FMI:	028-1007	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	12	0.901	5	38	38	1752	
Punto de captación N°: 1											
Nombre Fuente:	La Linda	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	12	9.6	5	38	36.2	1770			
Usos											
1	PECUARIO (CULTIVO DE TRUCHA)										12.48
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE										12.48 l/s	
Punto de captación N°:2											
Nombre de la fuente	Siete Cueros	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	12	2	5	38	35.6	1786			
Usos											
1	domestico										0.0056l/seg
2	Agricola										0.0241l/seg.
3	Industrial (procesamiento de trucha)										0.019 l/seg
Total caudal a otorgar de la Fuente Siete Cueros										0.0487 l/seg	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										12.52 l/seg	

De acuerdo con el informe técnico con radicado IT-03436-2022 del 01 de junio de 2022, se realizó el cálculo del caudal requerido así con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012:

Para uso DOMÉSTICO para 4 personas con una dotación de 120 L/Habitante-día, en un caudal de 0.0056 L/Seg., uso AGRÍCOLA: (cultivo de aguacate 350 árboles) con una dotación de 1 L/Árbol-día en un caudal de 0.0041 L/Seg., y (cultivo de gulupa) con una dotación de 0.2 L/Ha-día en un caudal de 0.02 L/Seg., en un caudal total para este uso de 0.0241 L/Seg., uso INDUSTRIAL (Procesamiento de trucha) en un caudal de 0.019 L/Seg., para un caudal total de 0.0487 L/Seg., a derivarse de la fuente hídrica Siete Cueros.
Y uso PECUARIO (cultivo de trucha 10.000 peces) en un caudal de 12.48 L/Seg., para un caudal total de: 12.48 L/Seg., a derivarse de la fuente hídrica La Linda.

De acuerdo a la nueva Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023: “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE”.

Teniendo en cuenta esta nueva Resolución de módulos de consumo y los usos actuales que se desarrollan en el predio, es necesario modificar los usos con base en los siguientes cálculos del caudal requerido de la siguiente forma:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95 L/Persona-día	1	3	3	0.0065	30	SIETE CUEROS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0065		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	BOVINOS	5	0.0040	SIETE CUEROS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0040	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (Procesamiento de trucha 0.3 toneladas)	6.00 M³/Tonelada	0.020	SIETE CUEROS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.020	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.001 L/s-Animal	10.000	-	10.00	Q. LA LINDA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				10.00	

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 133-0202-2017 del 14 de julio de 2017 y Resolución RE-02159-2017 del 08 de junio de 2022 (Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones):

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales menores a 1.0 L/s: Los interesados deberá implementar en la fuente denominada “Siete Cueros”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación en campo anexando el diseño de esta.	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo		X		No han implementado la obra de control de caudal en la Fuente hídrica, lo cual no garantiza el caudal otorgado para cada uno de los usos.
Para caudales mayores a 1.0 L/s., los interesados deben presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar o ajustar en la fuente denominada “La Linda” y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo		X		No han presentado información de la obra de captación que tienen construida en la quebrada La Linda. Ya que debían presentar el diseño por ser un caudal mayor a 1 L/s.
Deberán instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo				Tienen sistema de almacenamiento tanque tipo poceta, el usuario manifiesta que por el momento no han visto la necesidad de implementar este sistema.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			De acuerdo a lo observado en campo no se evidencia mangueras en mal estado, y las fuentes hídricas quedan cerca de la vivienda por lo tanto el sistema de conducción es corto en distancia.
La parte interesada deberá realizar el trámite del permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076-2015.	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo		X		El predio no cuenta con permiso de vertimientos, ni reposa en la base de datos de la Corporación expediente relacionado con dicho trámite.

AVANCE DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se realiza seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el período 2022- 2027, y no se evidencia cumplimiento de las actividades que tenía programadas a ejecutar entre el periodo 2022 -2024:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$400.000	Indicador Actividad 1. (Número de macromedidores instalados / Número de micromedidores a instalar) *100
Actividad 2. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$240.000	Indicador Actividad 2. (Número de micromedidores instalados / Número de micromedidores a instalar) *100
Actividad 3. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$1.500.000	Indicador Actividad 3. (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) *100
Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$2.000.000	Indicador Actividad 4. (Obras de captación construida/ Obras de captación a construir) *100

Otras situaciones encontradas en la visita: El proyecto productivo no se encuentra desarrollado en su totalidad por situaciones económicas, en el momento se tiene en producción 1000 truchas aproximadamente, se tiene pensado iniciar con el proyecto productivo de acuerdo a lo proyectado inicialmente.

Se le explica al usuario que puede solicitar suspensión para el uso piscícola e industrial (procesamiento de truchas), dado que no se está haciendo uso con base al caudal otorgado y toda concesión está sujeta al cobro de tasa por uso y este cobro se realiza con base a los caudales otorgados.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la Señora CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.462.444, la Señora LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.292, el Señor ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.675 y la Señora NATALIA QUINTERO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794, para los usos PECUARIO (cultivo de trucha), DOMÉSTICO, AGRÍCOLA e INDUSTRIAL (procesamiento de trucha) en un caudal total de 12.52 L/Seg., de la fuentes hídricas La Linda y Siete Cueros; en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-1007 denominado La Linda, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño, se encuentra vigente hasta el 13 de julio de 2027.

Con base a la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la Señora CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.462.444, la Señora LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.292, el Señor ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.675 y la Señora NATALIA QUINTERO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794; se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 133-0202-2017 del 14 de julio de 2017 y la Resolución RE-02159-2017 del 08 de junio de 2022, en beneficio del predio denominado La Linda identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-1007, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño.

Se está haciendo uso del recurso hídrico para los usos PECUARIO (cultivo de trucha), DOMÉSTICO e INDUSTRIAL (procesamiento de trucha). Del uso AGRÍCOLA no se está haciendo uso.

De acuerdo a la nueva resolución de módulos de consumo RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se hace necesario modificar la concesión de aguas superficial teniendo en cuenta los siguientes usos: DOMESTICO, PECUARIO, INDUSTRIAL (procesamiento de trucha) y PISCÍCOLA.

No se evidencia cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el periodo 2022- 2027, con respecto a las actividades que tenía programadas a ejecutar en el periodo 2022 - 2024.

No se ha implementado la obra de control de caudal en la fuente hídrica Siete Cueros, por lo tanto, no es posible determinar si se garantiza la captación del caudal otorgado. De acuerdo al cálculo realizado de los usos actuales, se modifica la obra de control de caudal a implementar en la fuente hídrica Siete Cueros, se anexa nuevo diseño.

No ha presentado información de la obra de captación que tienen construida en la quebrada La Linda.

El predio no cuenta con permiso de vertimientos, ni reposa en la base de datos de la Corporación expediente relacionado con dicho trámite.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-09060-2024 del 31 de diciembre de 2024, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, modificada mediante Resolución RE-02159-2022 del 08 de junio de 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, modificada mediante Resolución RE-02159-2022 del 08 de junio de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.462.444, a la señora **LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.292, el señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.466.675 y a la señora **NATALIA QUINTERO RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.794, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1007, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Nariño, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA LINDA	FMI:	028-1007	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	12	0.461	5	38	38.935	1.766	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	SIETE CUEROS			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	12	1.07	5	38	38.921	1.767	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.0065							
2	PECUARIO			0.0040							
3	INDUSTRIAL (Procesamiento de truchas)			0.020							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0305 (caudal de diseño)						0.0305					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	LA LINDA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	12	7.90	5	38	35.70	1.752	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	PISCICOLA			10.00							
Total caudal a otorgar de la Fuente 10.00 (caudal de diseño)						10.00					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						10.0305					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ, LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO y NATALIA QUINTERO RUÍZ**, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Siete Cueros”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en la fuente denominada “La Linda”, y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Deberán informar si van a realizar uso del recurso hídrico legalizado mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, modificada mediante Resolución RE-02159-2022 del 08 de junio de 2022, para uso Piscícola de la fuente denominada “La Linda”, ya que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 del 74, el no uso de la Concesión por un término de (2) dos años, dará inicio a un proceso de caducidad.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ, LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO y NATALIA QUINTERO RUÍZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0202 del 14 de julio de 2017, modificada mediante Resolución RE-02159-2022 del 08 de junio de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CLAUDIA MARCELA QUINTERO RUIZ, LUZ EUGENIA JIMENÉZ GARCÍA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA QUINTERO y NATALIA QUINTERO RUÍZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.02.25887.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.